AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE AZAN



PZA. DEL TORAL, S/N 37187 MIRANDA DE AZAN (SALAMANCA) Tlfno. Y FAX 923 133811. CIF: P-3719300-J

EDICTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado alegaciones, reclamaciones ni sugerencias durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Miranda de Azán, adoptado en fecha 19 de Julio de 2011, sobre modificación de la Ordenanza Reguladora de la tasa por alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según lo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, de conformidad con el artículo 70.2 de la misma norma.

ORDENANZA FISCAL Nº 5 REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE ALCANTARILLADO

Artículo 1. Fundamento legal

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 y ss del TRLHL, en relación con el art. 20.4 de la misma, según redacción dada por la Ley 25/98, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece la tasa por el servicio de alcantarillado que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados o afectadas por el establecimiento del servicio público de saneamiento.

Tendrán la condición de sujetos pasivos en concepto de sustitutos, los propietarios de las viviendas o locales a abastecer, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE AZAN



PZA. DEL TORAL, S/N 37187 MIRANDA DE AZAN (SALAMANCA) Tlfno. Y FAX 923 133811. CIF: P-3719300-J

Artículo 3. Tarifas

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

SEMESTRE	Importe de la tasa de ALCANTARILLADO
Prestación de servicios de saneamiento	5 euros
-Acometida: Enganche nuevo o cuota fija conexión a la red de alcantarillado, por cada vivienda y a cargo del promotor	100 euros
-Cambios de titularidad o reanudación del servicio y cambio de sección	30 euros

En los bloques de viviendas se cobrará esta tarifa por cada vivienda.

Artículo 4. Obligación al pago.

La obligación de pago de la tasa nace desde el momento en que el administrado puede utilizar el servicio de saneamiento, ya que es obligatoria la recepción del mismo por los titulares de todas las fincas que estén ubicadas en zonas dotadas de alcantarillado.

Artículo 5.

Los interesados en que le sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán presentar en el Ayuntamiento la correspondiente solicitud de acometida una vez concedida la licencia de primera ocupación.

Artículo 6.

La tasa por el servicio de alcantarillado es de carácter regular y periódica y se exigirá mediante liquidaciones semestrales.

Artículo 7. Norma de gestión.

Las altas que se produzcan durante el ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar la los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón con indicación de:

Los elementos esenciales de liquidación.

Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos u organismos en que habrán de ser impuestos.

Lugar, forma y plazos en que debe ser satisfecha la tasa.

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE AZAN

PZA. DEL TORAL, S/N 37187 MIRANDA DE AZAN (SALAMANCA)

Tlfno. Y FAX 923 133811. CIF: P-3719300-J

Artículo 8.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley

General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985,

de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de

lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valladolid, en el plazo de dos meses

contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido

en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la

Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Miranda de Azán, a 13 de Octubre de 2011.

El Alcalde,

Fdo.: David García Jiménez